

OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



OBLIGACIÓN

PARA QUIÉN

POR QUÉ

"La Etiqueta de Eficiencia Energética es el documento que acredita que el edificio, o parte del mismo, dispone de un Certificado de Eficiencia Energética inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética del País Vasco, es el distintivo que señala el nivel de calificación de eficiencia energética obtenido y contiene el número de registro del Certificado. La validez de la Etiqueta se encuentra vinculada a la validez del Certificado de Eficiencia Energética registrado."

1

EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

VER CASO

2

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES QUE SE VENDAN O ALQUILEN

VER CASO

3

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES, EN LOS QUE SE REALICEN REFORMAS O AMPLIACIONES

VER CASO

4

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES CON UNA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL SUPERIOR A 500 m², DESTINADOS A LOS SIGUIENTES USOS: ADMINISTRATIVO, SANITARIO, COMERCIAL, RESIDENCIAL PÚBLICO, DOCENTE, CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS, RESTAURACIÓN, TRANSPORTE DE PERSONAS, DEPORTIVOS Y DE CULTO

VER CASO

5

EDIFICIOS QUE TENGAN QUE PASAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO (ITE)

VER CASO

6

EDIFICIOS Y PARTES DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS

VER CASO

7

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PERTENECIENTES U OCUPADOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DISTINTAS DE LAS VASCAS

VER CASO

8

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PROPIEDAD DE EMPRESAS GRANDES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA

VER CASO

9

EDIFICIOS, EXISTENTES A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE TITULARIDAD PRIVADA, DESTINADOS A USO RESIDENCIAL VIVIENDA

VER CASO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 1

EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Obligación

La certificación consta de 2 fases:

Fase 1: El *Certificado de Eficiencia Energética de Proyecto*, el cual debe estar inscrito en el Registro previamente al visado del proyecto de ejecución, es decir, ha debido obtener la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Fase 2: El *Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Terminado*, el cual, una vez inscrito en el Registro, deberá quedar incorporado al Libro del Edificio.

Para quién

La persona promotora o propietaria del edificio.

Por qué

Obligación recogida en los artículos 3.1.a) y 9, del [Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#), y en los artículos 34 y 35 del [Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro](#).



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO

EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Cuando se publicite la calificación energética del edificio mediante soportes publicitarios tales como vallas de obra, escaparates, portales inmobiliarios u otros análogos, debe indicarse de manera visible la escala y la calificación energética obtenida. Cuando se trate de anuncios de prensa escrita se deberá incluir la calificación energética.
3. Los Notarios para autorizar escrituras de declaración de obra nueva y los Registradores de la Propiedad para practicar las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad deben exigir, conforme al Texto Refundido de la Ley del Suelo, la entrega del Certificado de Eficiencia Energética del Edificio Terminado, junto con la Etiqueta de Eficiencia Energética.
4. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona promotora o propietaria debe contratar, desde la fase de proyecto, el control de los mismos a un **Agente de Control**.
5. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 2

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES QUE SE VENDAN O ALQUILEN

Obligación

El *Certificado de Eficiencia Energética*, debe estar inscrito en el Registro y, por lo tanto, haber obtenido la Etiqueta de Eficiencia Energética, con anterioridad a toda publicidad de la venta o alquiler del edificio, o parte del mismo.

Para quién

La persona propietaria del edificio o de la parte objeto de venta o alquiler.

Por qué

Obligación recogida en los artículos 3.1.b) del [Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#), y en los artículos 34 y 35 del [Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro](#).



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 2

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES QUE SE VENDAN O ALQUILEN

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Cuando se publicite la calificación energética del edificio mediante soportes publicitarios tales como vallas de obra, escaparates, portales inmobiliarios u otros análogos, debe indicarse de manera visible la escala y la calificación energética obtenida. Cuando se trate de anuncios de prensa escrita se deberá incluir la calificación energética.
3. La persona propietaria, o la persona encargada de la promoción o publicidad de la venta o del alquiler, es responsable de poner a disposición de toda persona interesada, y en el mismo momento en el que ésta lo solicite, el número de registro del Certificado emitido por el Registro de Certificados de Eficiencia Energética del País Vasco.
4. Para edificios, o partes de edificios existentes, los Notarios, al autorizar escrituras públicas de arrendamiento o de transmisión de dominio a título oneroso, harán constar, la entrega o no al comprador o arrendatario, del Certificado de Eficiencia Energética, junto con los archivos informáticos correspondientes al procedimiento de certificación energética y la Etiqueta de Eficiencia Energética que, en su caso, se incorporará por testimonio a dicha escritura pública.
5. Están exentos de la obligación de certificarse energéticamente los siguientes:
 - a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico o histórico, **siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética altere de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien debe determinar los elementos inalterables.**
 - b) Edificios **que no estén en contacto con otros edificios y tengan una superficie útil total inferior a 50 m².**
 - c) **Edificios completos en estado de ruina.**
 - d) **Edificios o partes de edificios que no tienen la consideración de espacio habitable, tales como locales en bruto, garajes y trasteros.**
6. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona promotora o propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**. **Si se trata de edificios, o partes de edificios, de uso exclusivo residencial vivienda, propiedad de personas físicas, la persona propietaria puede solicitar el control al Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi.**
7. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 3

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES, EN LOS QUE SE REALICEN REFORMAS O AMPLIACIONES

Obligación

Cuando la reforma o ampliación cumpla alguno de los siguientes supuestos, la certificación de eficiencia energética consta de 2 fases, **certificación en fase de proyecto y certificación en fase de edificio terminado**. En fase de proyecto, el Certificado de Eficiencia Energética de Proyecto **debe encontrarse inscrito en el Registro previamente al visado del proyecto de ejecución**, es decir, **debe haber obtenido la Etiqueta de Eficiencia Energética**. El Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Terminado, una vez inscrito en el Registro, debe quedar incorporado al Libro del Edificio:

1.º **Sustitución, instalación o renovación de las instalaciones térmicas** tal que necesite la realización o modificación de un proyecto de instalaciones térmicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el **Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio.

2.º **Intervención en más del 25 % de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.**

3.º **Ampliación en la que se incremente más de un 10 % la superficie o el volumen construido de la unidad o unidades de uso sobre las que se intervenga**, cuando la superficie útil total ampliada supere los 50 m².

4.ª **Intervenciones que alteren la configuración arquitectónica del edificio**, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto de su sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del mismo.

Para otro tipo de reformas o ampliaciones, distintas de las anteriores, entonces, el Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Existente, o en el caso de existir certificación del estado previo a la reforma o ampliación, la actualización del Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Existente, debe inscribirse en el Registro una vez finalizada la obra.

Para quién

La persona propietaria del edificio.

Por qué

Obligación recogida en los artículos 3.1.d) y 9, del [Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#), y en el artículo 2.2 del [Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, su procedimiento de control y registro](#).

Recuerda que:

¿Necesitas más información?



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 3

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES, EN LOS QUE SE REALICEN REFORMAS O AMPLIACIONES

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona promotora o propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**. **Si se trata de la rehabilitación de edificios, de uso exclusivo residencial vivienda, propiedad de comunidades de propietarios, la persona propietaria puede solicitar el control al Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi.**
3. Cuando se solicitan ayudas económicas para obras de rehabilitación energética, los órganos que regulan dichas ayudas suelen exigir la existencia de un Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Existente inscrito en el Registro, del estado previo a la rehabilitación. **Dicho certificado debe estar inscrito en el Registro antes del inicio de las obras de rehabilitación.**
4. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 4

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL SUPERIOR A 500 m² DESTINADOS A LOS SIGUIENTES USOS: ADMINISTRATIVO, SANITARIO, COMERCIAL, RESIDENCIAL PÚBLICO, DOCENTE, CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS, RESTAURACIÓN, TRANSPORTE DE PERSONAS, DEPORTIVOS Y DE CULTO

Obligación

Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

La persona propietaria del edificio o de la parte afectada.

Por qué

Obligación recogida en el artículo 3.1.e) y Disposición final tercera, del [Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.](#)



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 4

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, EXISTENTES, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL SUPERIOR A 500 m² DESTINADOS A LOS SIGUIENTES USOS: ADMINISTRATIVO, SANITARIO, COMERCIAL, RESIDENCIAL PÚBLICO, DOCENTE, CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS, RESTAURACIÓN, TRANSPORTE DE PERSONAS, DEPORTIVOS Y DE CULTO

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**.
3. **Es obligatoria la exhibición, en lugar destacado y claramente visible por el público, de la Etiqueta de Eficiencia Energética.**
4. Están exentos de la obligación de certificarse energéticamente los siguientes:
 - a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico o histórico, **siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética altere de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien debe determinar los elementos inalterables.**
 - b) Construcciones provisionales **con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.**
 - c) **Edificios completos en estado de ruina.**
 - d) **Edificios o partes de edificios que no tienen la consideración de espacio habitable, tales como locales en bruto, garajes y trasteros.**
5. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 5

EDIFICIOS QUE TENGAN QUE PASAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO (ITE)

Obligación

Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética de edificio existente inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

La persona propietaria del edificio o de la parte afectada.

Por qué

Obligación recogida en el artículo 37.3 y 37.4 del [Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#).



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 5

EDIFICIOS QUE TENGAN QUE PASAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO (ITE)

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. La obligación de inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética del País Vasco, no será, en ningún caso, trámite obligatorio para la tramitación administrativa de la Inspección Técnica del Edificio.
3. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 6

EDIFICIOS Y PARTES DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS

Obligación

Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

Administraciones Públicas de la CAPV.

Por qué

Obligación recogida en el artículo 19 de [la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#), y desarrollada en el artículo 23 del [Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#).



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 6

EDIFICIOS Y PARTES DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**.
3. Es obligatoria la exhibición, en lugar destacado y claramente visible por el público, de la Etiqueta de Eficiencia Energética.
4. Están exentos de la obligación de certificarse energéticamente los siguientes:
 - a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico o histórico, **siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética altere de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien debe determinar los elementos inalterables.**
 - b) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
 - c) Edificios que no estén en contacto con otros edificios y tengan una superficie útil total inferior a 50 m².
 - d) Edificios completos en estado de ruina.
 - e) Edificios o partes de edificios que no tienen la consideración de espacio habitable, tales como locales en bruto, garajes y trasteros.
5. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 7

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PERTENECIENTES U OCUPADOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DISTINTAS DE LAS VASCAS

Obligación

Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

Administraciones Públicas NO de la CAPV.

Por qué

Obligación recogida en el artículo 3.1.c) y Disposición final tercera, del [Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.](#)



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PERTENECIENTES U OCUPADOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DISTINTAS DE LAS VASCAS

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**.
3. **Es obligatoria la exhibición, en lugar destacado y claramente visible por el público, de la Etiqueta de Eficiencia Energética.**
4. Están exentos de la obligación de certificarse energéticamente los siguientes:
 - a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico o histórico, **siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética altere de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien debe determinar los elementos inalterables.**
 - b) Construcciones provisionales **con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.**
 - c) **Edificios completos en estado de ruina.**
 - d) **Edificios o partes de edificios que no tienen la consideración de espacio habitable, tales como locales en bruto, garajes y trasteros.**
5. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 8

EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PROPIEDAD DE EMPRESAS GRANDES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA

Obligación

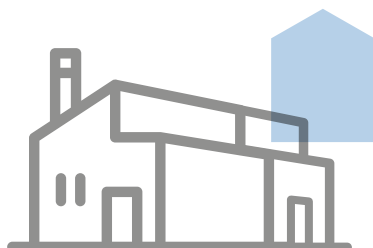
Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética de Edificio inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

Empresas pertenecientes a los sectores industrial, servicios privados y comercial, afectadas por la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Por qué

Obligación recogida en los artículos 33 y 39 de la [Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#), y desarrollada en el artículo 36 del [Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#).



Recuerda que:

¿Necesitas más información?



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



EDIFICIOS, O PARTES DE EDIFICIOS, PROPIEDAD DE EMPRESAS GRANDES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA

Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Para los Certificados de Eficiencia Energética que recojan una calificación de consumo de energía primaria no renovable A, B o C, la persona propietaria debe contratar el control de los mismos a un **Agente de Control**.
3. Es obligatoria la exhibición, en lugar destacado y claramente visible por el público, de la Etiqueta de Eficiencia Energética.
4. La obligación de certificar energéticamente afecta solo a los edificios o partes de los mismos, no destinados a uso de talleres o procesos industriales, cuya superficie útil sea igual o superior a 50 m² y que se encuentren calefactados y/o refrigerados con el objeto de satisfacer el confort de las personas que hacen uso de los mismos.
5. Están exentos de la obligación de certificarse energéticamente los siguientes:
 - a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico o histórico, **siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética altere de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien debe determinar los elementos inalterables.**
 - b) Construcciones provisionales **con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.**
 - c) **Edificios completos en estado de ruina.**
 - d) **Edificios o partes de edificios que no tienen la consideración de espacio habitable, tales como locales en bruto, garajes y trasteros.**
6. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.



OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



CASO 9

EDIFICIOS, EXISTENTES A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE TITULARIDAD PRIVADA, DESTINADOS A USO RESIDENCIAL VIVIENDA

Obligación

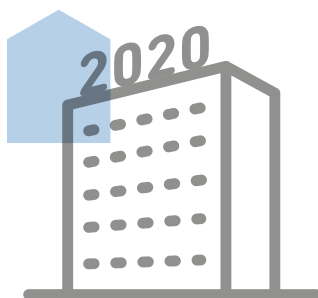
Deben disponer de Certificado de Eficiencia Energética de Edificio Existente inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi y, por lo tanto, disponer de la correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética.

Para quién

Propiedad del edificio o de la parte afectada.

Por qué

Obligación recogida en el artículo 42, c) de la [Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#), y desarrollada en el artículo 37 del [Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca](#).



Recuerda que:

1. La obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética es la prueba de que el Certificado de Eficiencia Energética se ha inscrito definitivamente en el Registro.
2. Todos los Certificados de Eficiencia Energética deben **ACTUALIZARSE** cuando se acometan obras que afecten a la calificación energética recogida inicialmente, y también deben **RENOVARSE** una vez transcurrido su periodo de vigencia.

¿Necesitas más información?



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OBLIGATORIEDAD DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA



MÁS INFORMACIÓN

Para más información puedes acceder a la web del Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Euskadi:

www.euskadi.eus/certificacion-energetica



O contactar mediante el e-mail: registrocee@euskadi.eus



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO